

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 06-2020/2021

En la ciudad de Granada, a uno de febrero de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto, por D. Daniel Lozano Shushkina, en su condición de árbitro, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 21 de diciembre de 2020, en su Acta Nº 2021/02-AL, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO- Con fecha de 28 de diciembre de 2020, tiene entrada en la Federación Andaluza de Balonmano escrito firmado por D. Daniel Lozano Shushkina en su condición de árbitro, por el cual se impugna la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, contenida en el Acta Nº 2021/02-AL de fecha 21 de diciembre 2020.

Acompañando al escrito principal de recurso, interesa “*solicitud de suspensión cautelar frente a la notificación de resolución del Comité Territorial de competición, en virtud del artículo 82.1 Punto 3 del Anexo de Disciplina Deportiva*”.

Dichos escritos no incluyen todos los requisitos recogidos en los artículos 86 y siguientes del A.D.D, concretamente el recogido en el art. 86.1.f) A.D.D.

Es por ello que, con fecha de 28 de diciembre de 2020, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente a efectos de notificaciones, se requiere al mismo, a fin de que subsanare los defectos en los que incurre su escrito de recurso, advirtiendo expresamente que, “*recibidos dos escritos para el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, y observando que no cumple con los requisitos especificados en el artículo 84 y siguientes del A.D.D., se le requiere, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, subsane las*

deficiencias, a fin de proceder a la admisión del recurso impuesto. En caso de no cumplir el presente requerimiento, se INADMITIRÁ el recurso presentado sin más trámite”.

Con fecha de 29 de diciembre 2020 tiene entrada escrito respondiendo al requerimiento de subsanación, y remitiendo de nuevo el escrito principal de recurso y el de solicitud de medida cautelar, sin haber subsanado las deficiencias observadas y advertidas. En consecuencia, el recurso adolece de los requisitos establecidos en el art. 86.1.f) A.D.D., necesarios para dotar al proceso de ciertas formalidades objetivas, y, por tanto, no puede ser admitido a trámite por este Comité, por lo que, de conformidad con el artículo 86 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **INADMITIR A TRÁMITE** el recurso interpuesto por D. Daniel Lozano Shushkina, en su condición de árbitro, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, contenida en el Acta Nº 2021/02-AL, de fecha de 21 de diciembre de 2020.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO